

177



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO	
04 MAY 2023	
Recibido.....	15.19 Hs.
Exp. N°.....	51525 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**EMERGENCIA EN SALUD MENTAL**

**ARTÍCULO 1 - Declaración.** Declárase el estado de emergencia en la Atención Primaria y Preventiva de la Salud Mental, por el término de dos (2) años, plazo que podrá ser prorrogado por el mismo tiempo y por única vez.

**ARTÍCULO 2 - Objeto.** La presente ley tendrá por objeto:

- 1.- Promover reuniones bimestrales invitando a organismos públicos y privados, colegios profesionales, asociaciones, fundaciones o particulares destacados en la materia con el objeto de enriquecer el debate y contribuir en la búsqueda de soluciones tendientes a superar el motivo de la emergencia originaria de la presente Ley.
- 2.- Requerir informes, efectuar observaciones, propuestas y recomendaciones sobre las políticas públicas implementadas o a implementarse en la materia. Asimismo como señalar las falencias o vacíos en la legislación.
- 3.- Promover de modo estratégico la coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y otras que correspondieran a fin de implementar acciones en conjunto.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Salud será Autoridad de Aplicación y órgano de articulación de las políticas establecidas, dictando las disposiciones reglamentarias, interpretativas y operativas para efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el presente.

**ARTÍCULO 4 - Convenios.** Facultase a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios con personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que



tengan por objeto la prestación de servicios de salud mental, a los fines de garantizar la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 5 - Prioridad.** Mientras dure la presente emergencia, el Poder Ejecutivo priorizará las siguientes acciones:

- 1.- Fortalecer el funcionamiento y acceso a los servicios de atención primaria de salud y áreas operativas, basadas en abordajes interdisciplinarios e intersectoriales, a través de personal especializado en virtud a lo establecido por la Ley Provincial N° 10.772 y la Ley Nacional N.º 26.657.
- 2.- Fortalecer los servicios de Salud Mental en los tres (3) niveles de atención del Sistema Provincial de Salud, lo que implica generar recursos humanos y materiales necesarios.
- 3.- Fortalecer en todo el territorio provincial la red de contención social con Organizaciones No Gubernamentales especializadas en Salud Mental que actúen en coordinación con los organismos gubernamentales.
- 4.- Garantizar la plena vigencia y aplicación de la Ley Provincial N° 10.772 de Salud Mental y la Ley Nacional N.º 26.657, asegurando el pleno derecho a la salud mental de las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas personas con padecimiento mental, reconocido en tratados internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional.
- 5.- Promover la capacitación, actualización y sensibilización al personal y equipos de salud.

**ARTÍCULO 6 - Financiamiento.** Facultase al Poder Ejecutivo a disponer de los recursos del Ministerio de Salud, aportes de rentas del tesoro provincial y otros recursos provenientes del estado nacional que sean susceptibles de aplicar al objetivo de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7 - Autorización.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a efectos de lograr el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 8** - Comunicase al Poder Ejecutivo.

Betina I. Florito  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 2010, el Congreso Nacional promulga la Ley Nacional de Salud Mental con el objetivo de regular la protección de los derechos de las personas con padecimientos mentales en la Argentina. Sin embargo la provincia de Santa Fe es pionera en materia de Salud Mental, ya que en 1991 sanciona la Ley Provincial 10.772 aun vigente, la que sostiene que "toda persona que padeciera sufrimiento por, o en su salud mental tiene derecho a solicitar y recibir tratamiento. El mismo deberá ser prescripto y conducido por profesionales de la salud mental legalmente habilitados, y estará orientado hacia la curación, la recuperación y rehabilitación".

El nacimiento de las políticas en Salud mental estuvo fuertemente ligado a los estados sociales y a la ampliación del ideario de Derechos Humanos. En la Argentina, la Ley Nacional 26.657, sancionada en noviembre de 2010, logra adecuar la legislación nacional a los principios y tratados internacionales de derechos humanos de los cuales la República Argentina es parte y los cuales conforman el estatuto básico de derechos y garantías de las personas usuarias de los servicios de salud mental. La referida Ley es sancionada tras un largo proceso de construcción y debate con actores involucrados del campo de la salud mental y derechos humanos, referentes de Latinoamérica y de otros continentes, autoridades nacionales, provinciales y municipales en la materia, legisladores y jueces nacionales.

En términos de dicha ley se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio económicos, culturales, biológicos y psicológicos y parte de la presunción de capacidad de todas las personas, lo que implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos en el marco de la vida comunitaria.

La ley aboga por una perspectiva de derechos, siendo progresiva respecto de sus predecesoras en tanto intenta evitar las internaciones contra la voluntad de los usuarios del sistema de salud



mental. Su objetivo es el de hacer lugar a una nueva lógica respecto a las prácticas manicomiales, que se basa en la tendencia a trabajar en la autonomía y responsabilización de los sujetos, apelando a la menor imposición posible en los abordajes de atención, evitando los excesos medicamentosos y las prácticas de encierro y estigmatización. Para concretar estas metas, la ley promueve dispositivos alternativos al encierro, como las casas de convivencia, hospitales de día, cooperativas de trabajo, centros de capacitación socio laboral, emprendimientos sociales, hogares y familias sustitutas, a la vez que modifica el Código Civil para impedir las internaciones de personas por su "peligrosidad".

Con lo cual, promueve la desmanicomialización, es decir: la transformación de los hospitales monovalentes, hasta su sustitución definitiva por dispositivos alternativos, y la prohibición de dar origen a nuevos neuropsiquiátricos e instituciones de internación monovalente (públicos o privados). Esta resolución implica la adecuación de las instituciones existentes a la estrategia de atención primaria, la interdisciplina y la posibilidad de los pacientes de reinserirse socialmente.

A partir de la pandemia (transitando la pos pandemia), más la acuciante situación socio económica que vive la sociedad en donde muchos usuarios se han vuelto hacia el sistema público, y el flagelo respecto a la problemática de las adicciones que merece un capítulo aparte, es que hemos observado un incremento de la demanda de atención por Salud Mental, tanto en las guardias de los hospitales polivalentes como en los centros de Salud Primaria de todo el territorio provincial. Los intentos de suicidios, descompensaciones psicóticas, situaciones de violencia y violencia de género, cuadros de ansiedad generalizadas son algunas de la problemática que se observan en incremento.

El gran problema existente es que pese a la ley de salud mental, en los 12 años que lleva desde su sanción a nivel nacional, no se han implementado las medidas necesarias para fortalecer el sistema de atención primaria, que permitiría que el acceso a la misma no fuera un privilegio para unos pocos o para "los que están peor". Con lo cual, ha sido



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

muy escasos los recursos para hacer frente a la verdadera implementación que esto requiere. A saber:

- Fortalecer los centro de salud primarias, SAMCOS y Hospitales polivalentes con recursos humanos: psicólogos, psiquiatras, At, Terapistas ocupacionales, enfermeros especializados, y disciplinas afines.
- Creación de guardias de 24 hr para abordar las situaciones de internación en salud mental en todos los hospitales polivalentes de la provincia.
- creación de áreas dedicadas de internación tal como la ley lo determina para garantizar los debidos procesos en los hospitales polivalentes.

Algunos de los hospitales de referencias cuentan con Equipos de Salud mental, que no tienen la categoría de Servicio con lo que esto implica tanto administrativamente como en la atención, por ejemplo: no poder internar si no es a cargo de un servicio no especializado en la materia y carecer de profesionales de guardia (Psicólogo y Psiquiatra) por fuera del horario en el que se encuentran los equipos para acompañar dichas internaciones.

Que la declaración de la emergencia sea el puntapié para la implementación efectiva de la Ley de Salud Mental N.º 26.657.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

Betina I. Fiorito  
Diputada Provincial